



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra DAMARIS AVENDAÑO ALVARADO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00077-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 4 de marzo de los corrientes, mediante el cual no se tuvo por surtida la diligencia de notificación personal de la parte demandada, esto es respecto de Damaris Avendaño Alvarado y Rubén Darío Giraldo González, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las notificaciones en la presente actuación, se vislumbra que frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada DAMARIS AVENDAÑO ALVARADO, visible a folio 10 del expediente digital, satisfacen la diligencia del canon mencionado, motivo por el que se tendrá por incorporados al expediente para los fines pertinentes, de manera que por la parte demandante, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P., no obstante lo mismo no ocurre con el demandado RUBEN DARIO GIRALDO GONZALEZ por cuanto dirigió dicha notificación a una dirección electrónica que no fue informada a esta Sede Judicial, conforme a lo exigido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 con los respectivos soportes a que haya lugar, lo que si aconteció con la otra demanda, pues la dirección se obtuvo de la consulta a la central de riesgo.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl 12 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl 12 C-1., en lo que a la notificación de la demandada DAMARIS AVENDAÑO ALVARADO respecta, como también frente a la razón en la negativa de las gestiones de notificación de RUBEN DARIO GIRALDO GONZALEZ.

2.- En consecuencia, frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada DAMARIS AVENDAÑO ALVARADO, visible a folio 10 del expediente digital, téngase por incorporados al expediente para los fines pertinentes. Por la parte demandante, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P.

Ahora, se requiere a la parte actora para que proceda a conformar en debida forma la litis, esto es notificando a RUBÉN DARIO GIRALDO GONZALEZ conforme las exigencias de ley.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 47 hoy 7 de mayo de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172c25b38acd9ad59eecbdb2aea9f4799b54815db528e794b7df453c77709ec7**
Documento generado en 04/05/2021 08:22:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.